

La autopsia médico-legal en las Fuerzas Armadas

Manuel Moreno Muro*

Mariano Royo Villanova**

RESUMEN

Se describen las vicisitudes de la actuación forense dentro de las FAS, concluyendo en la actual legislación que plantea en si dos alternativas de procedimiento para el futuro: La creación de un cuerpo Médico-Forense propio o la completa inhibición de la Sanidad Militar, en el campo de la autopsia medico-legal, en favor del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

SUMMARY

A description is given of the vicissitudes of forensic action within the Armed Forces, concluding that current legislation raises two alternative procedures for the future: the creation of a Medical-Forensic body of its own or complete prohibition of Military Health Services in the field of medical-legal autopsies, in favour of the National Corps of Forensic Doctors.

LA antigua existencia de los Tribunales Médicos Militares, generan un peritaje por parte de los Médicos de Sanidad de las FAS, muy acorde con la concepción general de la Medicina, sin que a nadie escape el alto grado de especialización alcanzado en este terreno, aunque los Tribunales tengan la potestad de completar esta peritación con los especialistas que puede necesitar en determinados momentos: Traumatólogo, Hematólogo, Psiquiatra, etc.

Este tipo de peritación en las FAS se encuentra bien definido y su funcionamiento es constante, abarcando a la selección del personal, tanto procedente de las reclutadas, como al de ingreso a las distintas escalas de las Armas y Cuerpos.

Un tipo de peritación específica, en que se auxilia a la Ley en sus

decisiones, se ha mantenido en las FAS ante la existencia de una legislación y unas competencias que le eran propias: La peritación médico legal de las causas y circunstancias de la muerte.

Este tipo específico de peritación, en la vida civil, tomó entidad propia con la Ley de Sanidad de 1855. El 28 de septiembre de 1915, una Real Orden, crea el Cuerpo de Médicos Forenses, que pasará a ser Cuerpo Nacional de Médicos Forenses por Orden Ministerial del 17 de junio de 1933. Como tal es confirmado en la Ley Orgánica de la Sanidad de 1947.

La Medicina Legal, como específica entidad dentro de la Medicina, está reconocida en el ámbito civil, como una especialidad médica regulada por la Ley de Especialidades, en lo que se refiera a la obtención de un título que la acredita. La forma más conocida de su ejercicio es la Medicina Forense, existiendo el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aunque para pertenecer al mismo, no se ha exigido hasta ahora, la posesión del título de especialista, al conside-

rarse el ámbito de su expresión y práctica más restringido. La Autopsia Médico Legal es un cometido propio del Médico Forense, una técnica particular de su ejercicio. Pero en su misión, no solamente se contemplan los problemas tanatológicos, sino también, aquellos otros en los que la biología puede aportar respuesta u orientación a los problemas legales y judiciales de cualquier índole de la Medicina, que se encuentren sometidos a la actuación judicial.

En las FAS, de una manera tácita, la Autopsia Médico-Legal se contemplaba regulada en su procedimiento, a través de disposiciones y órdenes internas, practicándose al mandato de la Autoridad Judicial competente, por los médicos militares de la Plaza, dependientes de las Regiones Militares. Para ello se instauraba un turno rotatorio entre sus componentes, que por parejas eran los encargados de la proyección y posterior redacción de los resultados de la necropsia.

Dicho procedimiento adolecía de

* Comandante Médico. Servicio de Anatomía Patológica.

** Teniente Coronel Médico. Servicio de Psiquiatría. Hospital del Aire. Madrid.

grave defecto, de la lógica falta de preparación para este menester por parte de los asignados. Al no tener como especialidad, la de Medicina Legal, con solamente los conocimientos recibidos durante la carrera, y buena disposición, eran capaces de llevar a un término, supuestamente aceptable, el complejo acto de la valoración de las lesiones y concluir en la causa de muerte.

Pero la Autopsia Medico-legal es algo más. De ella se debe deducir científicamente o presumir con fundamento otros extremos: La etiología medico-legal de la muerte (homicidio, suicidio, accidente), la secuencia de las lesiones, su carácter de vital o post-mortem, el tipo de agente causal, la identificación del cuerpo, la incidencia de tóxicos, etc.

El perfeccionamiento progresivo de las técnicas medico-legales (estudios histopatológicos, análisis bioquímicos, fotografía, radiología, morfometría, etc.), aplicados a la autopsia, han ido produciendo un distanciamiento entre los conocimientos básicos de cualquier médico en este tema y la realidad tecnificada que maneja el especialista medico-legal.

En este estado de cosas, la desaparición de las Regiones Militares y subsidiariamente de los Médicos de Plaza, planteó la necesidad de organizar la problemática forense de las FAS, por un nuevo camino.

La solución vino de la mano de los Diplomados en Anatomía Patológica, por la circunstancia coincidente del hábito necrópsico en esta especialidad. Obviamente, parece ser el más adecuado por dominar la técnica de la disección, aunque sus conocimientos médico-legales sobre la muerte, de causas no clínicas, sea igual al del resto de los facultativos.

Los Patólogos de las FAS, en nues-

tra I Reunión Nacional durante el año 1989, nos planteamos la problemática creada, así como las posibles soluciones a proponer al Mando. De dicha Reunión se extrajeron algunas ideas, que fueron plasmadas en Comunicación presentada al XXVIII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares y que aquí concretamos en las siguientes alternativas:

1.º.— Contemplar la Ley Orgánica Procesal Militar del 13/4/89, que en su Artículo 158 dice: "...el Servicio Médico Forense será realizado por el Cuerpo de Médicos Forenses..."

La consideración del Artículo 158 de la Ley Orgánica Procesal Militar, anula cualquier discusión ante la claridad de su enunciado. Es el Cuerpo de Médicos Forenses, el encargado de la recepción de aquellas autopsias medico-legales que estén sometidas al ámbito de la jurisdicción militar. Ni los patólogos, ni los psiquiatras, ni los médicos de guardia de los Hospitales Militares deben ser los encargados de este tipo de actuación.

Encierra un interrogante en su enunciado este Artículo, cuando cita al Cuerpo de Médicos Forenses: ¿Se refiere al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses?

En apoyo de este Artículo está la Ley Orgánica de la Creación del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 1947. En su sección de Ordenación Médico Forense, organiza un servicio permanente y el punto 4 de sus cometidos, consistirá en "Pretestar servicios propios y requerimiento de las Autoridades Castrenses de Tierra, Mar y Aire".

2.º.— No obstante, la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar del 15/7/87, en su Artículo 84, correspondiente al Capítulo IV, que trata del Personal Auxiliar de los Organismos Judiciales Militares, dice: "Por Orden Ministerial se determinará la forma de proveer a los Tribunales Militares

y a los Juzgados Togadas Militares, del personal auxiliar necesario, así como las especialidades o aptitudes exigibles para el desempeño de las funciones que a dicho personal corresponden"

En esta Ley Orgánica se asientan las bases para la creación de un Cuerpo Forense de las FAS, necesario y útil, en el momento actual de la unificación en que estamos inmersos. Su justificación viene dada por los motivos de competencia legal propios de las FAS, contemplados en las leyes precedentes y en su competencia entrarían las siguientes misiones:

- 1.— Realización de autopsias medico-legales a requerimiento de los Tribunales Militares.
- 2.— Peritación y asesoría en los Tribunales Médicos.
- 3.— Identificación de cadáveres en grandes catástrofes.
- 4.— Identificación de cadáveres en circunstancias de guerra.

Dicho Cuerpo, podría mantener relaciones orgánicas con diferentes estructuras militares, en las labores propias de investigación que le competen (CIMA, Hospitales, etc.), así como con organismos civiles específicamente dedicados a la investigación tanatológica o criminológica (Cátedras de Medicina Legal, Instituto Nacional de Toxicología, etc.). De igual modo que en el ámbito civil se encuentran relacionadas las forensias adscritas a los Tribunales Ordinarios.

La Ley, deja abiertas dos vías a la actuación forense dentro de las FAS:

- 1.— Continuar el estado actual de los acontecimientos, en base al Art. 158 de la Ley Orgánica Procesal Militar.
- 2.— Preparar el futuro de una forensia unificada de la Sanidad Militar, siguiendo el Artículo 84 de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- B.O.E. Decreto 2.262/1974 de 20 de julio, de Política Sanitaria Mortuoria.
- B.O.E. Ley 29/1980 de 21 de junio, de Autopsias Clínicas.
- B.O.E. Real Decreto 2.230/1982, de 18 de junio, sobre Autopsias Clínicas.
- B.O.E. Ley Orgánica 4/1987 de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.
- B.O.E. Ley Orgánica 2/1989 de 13 de abril, Procesal Militar.
- GISBERT CALABUIG, J.A.: "Medicina Legal y Toxicología". Valencia, 1979. Saber.